



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SATIPO

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, El Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, identificado con RUC N° 20600004001, con domicilio legal en el Jr. Progreso S/N Barrio Aurora Ayna San Francisco Ayacucho – La Mar, debidamente representado por su director ejecutivo, Eco. Rogelio Javier Huamáni Carbajal, identificado con DNI. N° 40950318 a quien en adelante se denominará **EL PROVRAEM**, designado mediante Resolución Ministerial N° 0183-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 20 de mayo de 2024, y de otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, con RUC N° 20146674403, con domicilio legal en el Jr. Colonos Fundadores N° 312, del Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento Junín, debidamente representado por su Alcalde, Tte.Ctnl-EP(r)Mg. CESAR AUGUSTO MERECA TELLO, con DNI N°43409959, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022 y Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023-2026, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, en adelante cualquier referencia conjunta a **EL PROVRAEM Y LA MUNICIPALIDAD**, será entendida como **LAS PARTES**, el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **EL PROVRAEM**, es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, supervisado por el despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es generar el Desarrollo de la actividad económica en el ámbito de intervención del VRAEM, teniendo como objetivo general contribuir a elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva y coordinada multisectorialmente, con los actores públicos y privados en el ámbito de intervención. El PROVRAEM, promueve y ejecuta, programas y proyectos con fines de mejorar la competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental. También articula la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, provisión de infraestructura rural, prestación de servicios y seguridad alimentaria; asimismo, fortalece la institucionalidad y capacidad de los gobiernos Regionales y Locales, a fin de brindar bienes y servicios de calidad a la sociedad civil organizada, en lo que corresponda.
2. **LA MUNICIPALIDAD**, en mérito a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Es un Órganos del Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido impulsar la participación de las entidades públicas y privadas para promocionar el progreso de su localidad buscando el bienestar de los vecinos para el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- a. Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- b. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- c. Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias. Derogado con la ley de INVIERTEPE.
- d. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- e. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- f. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- g. Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SATIPO

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO



- h. Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- i. Decreto Supremo N.º 011-2014- MINAGRI, mediante el cual se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- j. Resolución Ministerial N.º 0554-2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro –PROVRAEM.
- k. Decreto Supremo N.º 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y se crea la Comisión Multisectorial para la pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.
- l. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- m. Directiva N°001-2011- EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.
- n. Acuerdo de Concejo N°113-2024-CM/MPS, de fecha 29 de abril de 2024, mediante el Art. 1° Aprueban, la suscripción del presente convenio y asimismo en el Art. 2° autorizan, al Tte.Ctnl-EP(r)Mg. CESAR AUGUSTO MEREJA TELLO, alcalde de la municipalidad provincial de Satipo, la suscripción del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de servicios agrarios y formulación de estudios de pre inversión agrarios e infraestructura de riego para mejorar la sostenibilidad (económica, social y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población del ámbito local.

CLAUSULA CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y AMBITO DE INFLUENCIA

- Formulación, elaboración y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto del **PROVRAEM** como de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Propiciar la colaboración activa de la población beneficiada en los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio.
- El presente convenio no impide a ninguna de las partes, el celebrar convenios similares con otras instituciones.
- El ámbito donde se desarrollará el convenio, es para el distrito y provincia de Satipo, de la provincia de Satipo - Región Junín.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DEL PROVRAEM

- Articulación para la prestación de servicios agrarios (fortalecimiento de capacidades y capacitación) a las asociaciones, cooperativas y productores de la jurisdicción del distrito.
- Asesoría técnica durante la formulación de estudios de pre inversión e inversión ejecutados por la municipalidad distrital.
- Articulación para desarrollar mecanismos para la comercialización de productos agropecuarios en las actividades de promoción y participación de productores en ferias agropecuarios locales, regionales y nacionales.

5.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- Formular y/o realizar las actividades de formulación de estudios de pre inversión e inversión.
- Transferir los expedientes técnicos al PROVRAEM, solicitando su evaluación y cambio de unidad ejecutora, para su posterior financiamiento y ejecución de los mismos.
- Apoyar en la formulación de proyectos de inversión pública con la identificación de ámbitos de intervención y convocatorias para desarrollar reuniones de determinación de demanda tecnológica en cultivos y crianzas tropicales.
- Apoyar en las gestiones para obtener contrapartida de recursos financieros que cofinancien proyectos o actividades en beneficio de poblaciones objetivas ya definidas, así como respaldar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SATIPO

PROVRAEM
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

y apoyar los programas y proyectos que, en el marco de la cooperación internacional, para la gestión de recursos técnicos y financieros.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÈPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, responsables, así como todo aquello relacionado con los procesos o resultados de los Proyectos desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por EL PROVRAEM: al director de la Dirección Zonal de Pangoa o quien este designe.
- Por LA MUNICIPALIDAD: el Gerente de Desarrollo Económico o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA NOVENA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA MUNICIPALIDAD** y de la Dirección Zonal PANGOA - **PROVRAEM**.

CLÁUSULA DÈCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por falta de financiamiento para la ejecución de proyectos y/o programas.
- Por disolución y/o extinción de las instituciones involucradas en el presente documento.
- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- Por mandato legal expreso.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

Lo no previsto o regulado se regirá por las disposiciones del Código Civil y las normas indicadas en la base legal de este convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (3) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Satipo a los 22 días del mes de mayo del 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Tte. Crm.-EP(r)
Mg. CÉSAR AUGUSTO MEREÁ TELLO
Alcalde

POR LA MUNICIPALIDAD



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ECON. ROGELIO JAVIER QUIROZ CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

POR EL PROVRAEM